

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Dependencia: Tribunal Administrativo del Meta  
Radicación N°: 50001-23-33-000-2012-00089-00  
Disciplinados: Víctor Alfonso Puerto García  
Cargo y Entidad: Secretario del Tribunal  
Quejoso: Nicolás Andrés Rumie Guevara  
Fecha de Queja: 5 octubre de 2012  
Fecha hechos: 1 de junio de 2012  
Asunto: Evaluación Indagación Preliminar archivo  
(Artículo 164 de la ley 734 de 2.002)

## ANTECEDENTES

1. La queja.

NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA en calidad de representante legal de la Empresa Colombian Strategic Minerals S.A.C.I., presentó el 5 de octubre de 2012 queja en contra de los empleados de la Oficina Judicial, por la presunta pérdida parcial del expediente No.2012-258-00, esto es un cuaderno de 161 folios, correspondiente a la Acción Contractual de Colombian Strategic Minerals S.A.C.I. contra la Agencia Nacional de Minería.

Dice el quejoso que la demanda fue interpuesta inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pero remitida por competencia a esta Corporación, enviándose el expediente completo mediante oficio No. 2012-BLC-366 del 26 de abril de 2012 (2 cuadernos con 34 y 161 folios), recibido también en su totalidad por parte de este Tribunal, pero que mediante oficio No. 2407 se remitió a la Oficina

Judicial para que fuera sometido a reparto, pero cuando fue devuelto con reparto a la Secretaría del Tribunal ya se encontraba incompleto el expediente, como consta en el oficio Nos. 2448 del 4 de junio de 2012.

2. Indagación preliminar.

Teniendo en cuenta la información reseñada y con fundamento en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por auto de 22 de noviembre de 2012 (fol. 23-25), se dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria e identificar a los presuntos infractores. Para ello este Despacho avocó conocimiento y declaró abierta la indagación preliminar en contra del señor Víctor Alfonso Puerto García y demás empleados de la Secretaría del Tribunal por la posible conducta constitutiva de falta disciplinaria.

En el mismo auto que dispone abrir Indagación Preliminar, se decretan pruebas, obteniendo las siguientes:

1. Certificado del ejercicio del Cargo como Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, por parte Víctor Alfonso Puerto García y demás personas que fungían como empleados de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, entre 1 de mayo al 30 de junio de 2012 (fol. 29-30).
2. Oficio No. 2012-BLC-366 del 26 de abril de 2012, por medio del cual el Secretario de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remite por competencia a este Tribunal la Acción Contractual No. 2012-00265, en la que es demandante COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I. contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, INGEOMINAS HOY SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en dos (2) cuadernos con 34 y 161 folios, junto tres traslados de la demanda (fol.4).
3. Oficio No. 4398 en el que se hace entrega del anterior expediente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, el 3 de mayo de 2012 (fol.5).

4. Oficio No. 2407 del 1 de junio de 2012, mediante el cual el Secretario del Tribunal Administrativo del Meta (Víctor Alfonso Puerto García) envía al Jefe de la Oficina Judicial, la Acción Contractual No. 2012-00265, en la que es demandante COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I. contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, INGEOMINAS HOY SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en dos (2) cuadernos con 34 y 161 folios y tres traslados de la demanda, con el propósito que sea sometida a reparto entre los Magistrados de la Corporación (fol.6).
5. Oficio No. 2448 del 4 de junio de 2012, en el cual el secretario Víctor Alfonso Puerto García, solicita al jefe de la oficina judicial, la devolución del cuaderno de 161 folios, que hace parte de la acción referenciada (fol. 7).
6. Acta Individual de reparto del 1 de junio de 2012, expedida por la Oficina Judicial y por medio de la cual se hace entrega del expediente, en la Secretaría del Tribunal Administrativo Meta, señalando el empleado que lo recibió que consta de; 1 cuaderno de 34 folios, 3 traslados de 146 folios cada uno (fol. 9).
7. Oficio No. OJV 2012-3244 del 7 de junio de 2012, en el cual el Jefe de la Oficina Judicial le informa al secretario Víctor Alfonso Puerto García, que no es posible hacerle entrega del cuaderno extraviado, debido a que no se encuentra en su poder (fol. 11-12).

También se tendrá como prueba el documento allegado por el señor Víctor Puerto, en su declaración libre y espontánea (fol.34-36), que corresponde con las probanzas existentes a folios 4, 6 y 9 y con los que se puede observar que la Secretaría de esta Corporación recibió el expediente que ha sido objeto de referencia, conformado por en dos (2) cuadernos con 34 y 161 folios y tres traslados de la demanda y de esta forma lo envió a la Oficina Judicial para que fuera sometido a reparto, empero una vez fue devuelto a la secretaría del Tribunal, ya se encontraba incompleto, esto es, con un (1) cuaderno de 34 folios, 3 traslados de 146 folios cada uno.

## CONSIDERACIONES

1. Establece la Ley 734 de 2002, que la finalidad de la ley disciplinaria es garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, lo cual se logra a través de la respectiva acción disciplinaria.

Ésta, desde luego, se adelanta con el objeto de establecer la existencia de faltas disciplinarias, entendidas como el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, y la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 23 de la citada Ley.

Por tanto, las conductas objeto de reproche del derecho disciplinario son aquellas que quebrantan sustancialmente los deberes que impone el ejercicio de la función pública, contrariando los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho, sin justificación alguna, según la dicción del normado 5° del CDU.

En torno a esta premisa, debe ahora evaluarse el mérito de las pruebas recaudadas a efecto de determinar si se cumplieron los fines de la indagación preliminar, al tenor del normado 150, *ibídem*.

2. En el evento sub-examine aparece probado que el tres (03) de mayo de dos mil doce (2012) ingresó a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta el expediente que corresponde a la Acción Contractual No. 2012-00265, en la que es demandante COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I. contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, INGEOMINAS HOY SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, conformado por dos (2) cuadernos con 34 y 161 folios y tres traslados de la demanda, tal como consta en los folios del 4 al 6.

3. La secretaría advirtió que el mencionado expediente no había sido asignado a ninguno de los Magistrados del Tribunal, por lo que lo envió a la Oficina Judicial con dicho propósito, momento en el cual el expediente se encontraba conformado por dos (2) cuadernos con 34 y 161 folios y tres traslados de la demanda (fol. 6).

4. Que una vez se cumplió el trámite de reparto, la Oficina Judicial devolvió nuevamente el expediente a la secretaría, pero ya en esta oportunidad con un (1) cuaderno de 34 folios, 3 traslados de 146 folios cada uno, echándose de menos el cuaderno de 161 folios, por lo que de manera inmediata el secretario Dr. Víctor Alfonso Puerto García, le solicitó al Jefe de la Oficina Judicial que allegara dicho cuaderno, pero el mencionado empleado dio diferentes razones, con las que concluyó que esta documentación no estaba en su poder y por lo mismo no podía ser arrimada al expediente (fol.7).

5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala considera que la conducta asumida por el Dr. Víctor Alfonso Puerto García y los empleados de la Secretaría de este Tribunal, no es constitutiva de falta disciplinaria, por el contrario, de las actuaciones desplegadas se puede advertir el cumplimiento de sus funciones; afirmación que se sustenta en que una vez el Dr. Víctor advirtió que el expediente debía someterse a reparto, procedió a remitirlo a la Oficina Judicial de manera completa como se había allegado por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esto es, con los dos (2) cuadernos de 34 y 161 folios y tres traslados de la demanda, y una vez lo recibió de nuevo procedió a su verificación pero fue cuando observó que el mismo se encontraba incompleto, por lo que nuevamente y de manera inmediata solicitó al Jefe de Oficina Judicial se entregara la documentación faltante.

En conclusión, si bien es cierto se encuentra demostrado que ocurrió el hecho en el que se perdió el cuaderno de 161 folios que hacía parte de la Acción Contractual No. 2015-258-00, también lo es que el mismo no se produjo por la conducta omisiva o negligente de los empleados de la secretaría del Tribunal; razón por la cual se hace

procedente ordenar el archivo de la presente actuación disciplinaria de acuerdo con lo normado en el artículo 161 y 164 de la ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la Indagación Preliminar adelantada en contra del señor Víctor Alfonso Puerto García en su condición de Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, identificado 19.385.148 de Bogotá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a al quejoso y al investigado. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por estado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Discutida y aprobada en Sala Plena de la fecha, según consta en Acta No. 119.

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

ALFREDO VARGAS MORALES